



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**011060 08 JUL 2024**

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium – UNICATÓLICA – Cali contra la resolución 2046 del 29 de febrero de 2024.»

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, con número de proceso RD7356, la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium – UNICATÓLICA - Cali, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de Ingeniería Industrial, ofertado en modalidad presencial, en Cali – Valle del Cauca, periodicidad de admisión semestral y 70 estudiantes a admitir en primer periodo, y las modificaciones en el número de créditos que pasa de 172 a 177 y en el plan de estudios con su respectivo plan de transición.

Que la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y recomendó a este Despacho no aprobar la renovación ni aprobar las modificaciones del registro calificado al programa de Ingeniería Industrial de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium – UNICATÓLICA - Cali.

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium – UNICATÓLICA – Cali contra la resolución 2046 del 29 de febrero de 2024.»

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 2046 del 29 de febrero de 2024, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES decidió no renovar ni aprobar las modificaciones del registro calificado al programa de Ingeniería industrial de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium – UNICATÓLICA – Cali para ser ofrecido en Cali – Valle del Cauca.

Que la institución, por medio de su representante legal, presentó recurso de reposición mediante radicado 2024-ER-0161593 del 15 de marzo de 2024 contra la resolución enunciada en el párrafo anterior, mediante escrito radicado en la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

### **PRETENSIONES DEL RECURSO**

Que la institución interpuso recurso de reposición contra la Resolución 2046 del 29 de febrero de 2024, solicitando se reponga la decisión y en consecuencia se RENEVE y APRUEBEN las modificaciones al registro calificado del programa de Ingeniería Industrial de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium – UNICATÓLICA – Cali para ser ofrecido en Cali – Valle del Cauca.

### **PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

Que la mencionada resolución fue notificada vía electrónica el 1 de marzo de 2024 y el recurso se presentó ante el Ministerio de Educación Nacional estando dentro de los términos señalados en la ley.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

El recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES-, mostradas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

En el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium – UNICATÓLICA – Cali contra la resolución 2046 del 29 de febrero de 2024.»

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

Que en el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

Que en ejercicio de las funciones de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional de Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, como son las de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad de los programas y en virtud de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dispuso trasladar los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 15 de mayo de 2024 y argumentó y recomendó: **REPONER** la Resolución 2046 del 29 de febrero de 2024, y en consecuencia **RENOVAR** el registro calificado del programa de Ingeniería Industrial de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium – UNICATÓLICA – Cali para ser ofrecido en Cali – Valle del Cauca, periodicidad de admisión semestral y 70 estudiantes a admitir en primer periodo, y **APROBAR** las modificaciones en el número de créditos que pasa de 172 a 177 y en el plan de estudios con su respectivo plan de transición.

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando fundamento legal que permite modificar la decisión, por ende, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución 2046 del 29 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Decisión.** Reponer la Resolución 2046 del 29 de febrero de 2024, por la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería industrial de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium – UNICATÓLICA – Cali para ser ofrecido en Cali – Valle del Cauca, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo 2. Registro calificado.** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar las modificaciones al siguiente programa, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

<b>Institución:</b>	Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium – UNICATÓLICA – Cali.
<b>Denominación:</b>	Ingeniería Industrial
<b>Título a otorgar:</b>	Ingeniero Industrial
<b>Lugar de desarrollo:</b>	Cali – Valle del Cauca
<b>Modalidad:</b>	Presencial
<b>Nro. de créditos académicos:</b>	177

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium – UNICATÓLICA – Cali contra la resolución 2046 del 29 de febrero de 2024.»

**Parágrafo 1:** Aprobar las modificaciones en el número de créditos que pasa de 172 a 177 y en el plan de estudios con su respectivo plan de transición.

**Parágrafo 2:** El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES– emitido el 15 de mayo de 2024, hace parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo 3. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

**Artículo 4. Publicidad y Oferta.** La oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado. En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Una vez en firme esta resolución y hasta que el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código SNIES, la institución puede realizar la publicidad y promoción del programa académico. Asimismo, iniciar la oferta y desarrollo del programa. Para ello, deberá publicar una copia digitalizada de este acto administrativo en su página Web. Asignado el código, la institución debe incorporarlo en la publicidad correspondiente.

**Artículo 5. Solicitud de renovación.** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.3.2.12. del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya

**Artículo 6. Notificación.** Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Subdirección de Relaciónamiento con la Ciudadanía de este Ministerio.

**Artículo 7. Improcedencia de recursos.** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el Artículo 87, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO**